



Ministerio de Justicia,
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, = 5 NOV 2024

VISTO el expediente N° 351190 trámite N° 9732289 correspondiente a la entidad "**CLUB SAN LORENZO DE ALMAGRO**", del Registro de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, y,

CONSIDERANDO:

Que por Expedientes N° 351190/ 9537781/9577779 en fecha 28 de Julio de 2023 se dictó la Resolución Particular IGJ N° 673/23 que impuso en su "**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** la apertura de Actuación Sumarial en los términos previstos en el artículo 488 RG N° 7/15, a efectos de impulsar las medidas de veeduría legal y/o contable que sean pertinentes para que la entidad regularice su situación..."

Que el resolutorio aludido fue apelado y confirmado por ante la Excmá Cámara Nacional en lo Civil Sala G mediante Expediente N° 65955/2023.

Que con fecha 19 de Julio de 2024 se ordenó el inicio de Actuación Sumarial girándose para su tramitación al Departamento de Control Contable de la DIRECCIÓN DE ENTIDADES CIVILES dando inicio a las presentes actuaciones.

Que por parte del Departamento interviniente en la veeduría ordenada se llevaron a cabo visitas de inspección a la sede a efectos de recabar información ampliatoria y tomar vista de la documentación respaldatoria de los estados contables presentados por la entidad, corriéndose vistas, citando en audiencias y requiriendo profusa información adicional a través de vistas contables oportunamente cursadas, todo ello obrante a fs. 13/187, fs. 189/286 y fs.291/355 a las que en honor a la brevedad me remito.

Que a fs. 356/375 obra el Informe contable que da fin a la veeduría realizada, de donde se han extraído las siguientes conclusiones como las principales:



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

- a) Que el trámite de Revalúo Técnico de Bienes de Uso practicado con fecha 30.06.29 presenta significativas irregularidades que hacen que el procedimiento de registraci3n de documentaci3n y valuaci3n contable expuesta en los estados contables no se ajusten a la normativa vigente
- b) En el Rubro Préstamos no se han obtenido evidencias adecuadas y suficientes sobre ciertas deudas que permitan establecer de manera fehaciente su actualizaci3n y devoluci3n. Esto impide expedirse sobre la salvedad señalada por los auditores en los ejercicios finalizados al 30 de Junio de 2022 y al 30 de Junio de 2023, ya que la informaci3n no ha sido suficiente.
- c) Se marca como aspecto crítico la falta de Libro Diario donde verificar las registraciones de las operaciones económicas, libro que alegan fue secuestrado en el marco de una causa penal en el ańo 2016.
- d) Si bien se puso a disposici3n del Organismo para su compulsaci3n el Libro de Inventarios y Balances de los períodos 2018 a 2023, se advierte que el mismo no se encontraba suscrito debidamente por los representantes legales de la entidad.

Que de la profusa documentaci3n acompańada y del análisis exhaustivo llevado a cabo en esta veeduría, pudo concluirse que la entidad carece de la documentaci3n necesaria para respaldar parte de las partidas expuestas en los balances y revertir así los informes de los auditores independientes.

Que específicamente en el caso de cuentas destacadas como "mutuos" dentro de los préstamos, los documentos presentados no han sido suficientes para otorgar una valoraci3n que sea concluyente.

Que bajo estas circunstancias, requiere llamar la atenci3n de manera severa acerca de la defectuosa registraci3n, que deviene de una gesti3n



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

administrativa deficiente en los aspectos contables, atento la falta de registros, falta de firmas legitimadas, ausencia de documentación de respaldo y presentaciones extemporáneas que se han mencionado a lo largo de toda la veeduría.

Que cabe destacar que en el mes de Diciembre de 2023 la gestión saliente ha dado paso a una nueva administración que -menciona el Departamento de Control Contable- ha respondido de manera proactiva a lo largo del proceso, proporcionando explicaciones y mostrando predisposición a los requerimientos en la fiscalización.

Que no obstante, la falta de visibilidad financiera y contable deviene en una comprensión poco clara de la situación general de la entidad, evidenciando la falta de transparencia necesaria que permita a sus asociados conocer la buena o mala gestión de quienes administran la institución, haciendo muy difícil la evaluación general.

Que reza el Código Civil y Comercial de la Nación **"Artículo 321: Modo de llevar la contabilidad. La contabilidad debe ser llevada sobre una base uniforme de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y de los actos que deben registrarse, de modo que se permita la individualización de las operaciones y las correspondientes cuentas acreedoras y deudoras. Los asientos deben respaldarse con la documentación respectiva, todo lo cual debe archivar en forma metódica y que permita su localización y consulta"**

Que en la importancia de llevar a cabo una correcta registración de la contabilidad se infieren algunos principios:

"...b) claridad: el principio de claridad en los hechos se cumple en la medida que se sigan los esquemas de los estados contables fijados por la ley y por las normas profesionales; c) veracidad: la veracidad impone fundamentalmente que exista concordancia entre la exposición



*Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia*

de los hechos económicos descritos en los estados contables y la existencia material de ellos. Si la información es falsa o mendaz, no se cumple con este principio; d) completividad y significatividad: la contabilidad debe ofrecer un cuadro completo de la actividad del sujeto, no una parcialidad. El principio de completividad significa, pues, la necesidad de que la contabilidad como sistema refleje, de un modo u otro, la totalidad del estado patrimonial del sujeto, de las operaciones realizadas y de su resultado. Según el principio de significatividad, cuando los montos involucrados resultan de insignificancia relativa, a los efectos de una apropiada interpretación, pueden ser incluidos en rubros de conceptos diversos..." (Código Civil y Comercial de la Nación comentado / Gustavo Caramelo ; Sebastián Picasso ; Marisa Herrera. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Infojus, 2015.

Que varios de estos principios no han sido respetados en el debate desarrollado en estas actuaciones, por lo cual resulta menester endilgar responsabilidad a aquellos que han tenido en sus manos la responsabilidad de llevar correctamente estos registros, y en el entendimiento de no perjudicar a la entidad por la responsabilidad deficiente de sus gestores.

Que por ello correspondería aplicar una sanción de carácter personal a aquellas personas que se han desempeñado como autoridades en los cargos de responsabilidad del Club, y debiendo poner en conocimiento de los asociados los resultados de la veeduría aquí dispuesta.

Que todo lo expuesto concuerda con lo oportunamente dictaminado por el DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS Y FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES CIVILES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ENTIDADES CIVILES en lo que a ella respecta.



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 3, 6 incisos c), 10 incisos b) y f), 12, 14 inciso c) y 21 de la Ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APLÍQUESE a la Comisión Directiva del CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO que ha desempeñado su gestión en el período comprendido entre los años 2020 y 2023 a título personal e individual, la sanción de multa prevista por el artículo 14 inciso c) de la Ley N° 22.315, por el monto de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) cada uno, las que deberán efectivizarse dentro de los CINCO (5) días de quedar firme la presente resolución, y acreditadas en estos autos en el plazo de CINCO (5) días de realizados.

ARTÍCULO 2º: PÓNGASE en conocimiento de los asambleístas que participarán en la próxima Asamblea General Ordinaria que trate los Estados Contables correspondientes al período finalizado el presente año 2024 todas las observaciones que surgen de esta veeduría.

ARTÍCULO 3º: INTÍMESE a las autoridades con mandato vigente a publicar el presente resolutorio en Sitio Oficial de la institución en la web durante TREINTA (30) días, en página principal y destacado.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula a la entidad al domicilio de la sede social. Subsidiariamente notifíquese a los sancionados a los domicilios reales que surgen de la inscripción de autoridades oportunamente presentada ante este Organismo. Cumplido, vuelvan los actuados al



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

Departamento de Fiscalización y Denuncias de Entidades Civiles para el control de lo aquí dispuesto.

Resolución Particular N.º 0000870

I.G.J.

Dr. DANIEL ROQUE VÍTOLO
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA